



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO	2023-00276
DEMANDANTE	SANTA JUANA INMOBILIARIA S.A.S
DEMANDADO	ECOCUEROS SAS Y CALZAR SA
FECHA	JUNIO 27 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Paso al despacho de la Sra. Juez el proceso Verbal Sumario (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO) informándole que nos correspondió por reparto Ordinario la cual se radica como aparece en el acápite superior. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se procedió a examinar la presente demanda verbal de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por el doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, en su calidad de apoderado judicial del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO P.A. GRAN PLAZA SOLEDAD, contra ECOCUEROS SAS Y CALZAR SA, y se constató que la misma reúne los requisitos de ley contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a su admisión y le impartirá el trámite del Proceso Verbal, previsto en los Capítulos II, Título I, Libro Tercero; artículos 384 del Código General del Proceso.

De la demanda y del presente auto admisorio, se correrá traslado a las partes demandadas por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR demanda de RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO P.A. GRAN PLAZA SOLEDAD, contra ECOCUEROS SAS Y CALZAR SA, actuando a través de apoderado judicial doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, imprímasele el trámite de un proceso Verbal.
2. Notifíquese y Córrese traslado de la demanda y del presente auto admisorio a los demandados, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.
3. Advertir a parte demandada que para poder ser escuchados deberán consignar ante Banco Agrario los cánones adeudados según libelo, conforme lo dispone el artículo 384 del CGP.
4. Para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, fíjese caución equivalente al 10% de las pretensiones, por valor de \$13.585.312, para lo cual cuenta con el término de 15 días, so pena de los efectos de renuencia.
5. Reconózcase personería jurídica al Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238ac91ebb4f720496db077fa17352eb837037db827515b69fff64c7684ada0a**

Documento generado en 27/06/2023 11:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **064**

SOLEDAD, **JUNIO 28 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO